



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Estella, en oficio de 25 del actual, me participa que en la noche del 20 al 21 del mismo, fué robada la Iglesia de Mirafuentes, llevándose los ladrones los efectos y alhajas que á continuación se expresan. Y recayendo sospechas de haber ejecutado el sacrilego crimen dos hombres que al parecer se dedican á la compra de lana que iban embozados con capas de color anoguerado, llevando uno de ellos cubierta la cabeza con pañuelo y sombrero calañés, el cual montaba un caballo de poca alzada que no llega á la marca; y el otro un mulo algo mas crecido aunque mal sano del pie izquierdo; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero de los citados sujetos y el de las alhajas y efectos robados, remitiéndolos en caso de ser habidos á mi disposición para dirigirlos al Juzgado que los reclama. Logroño 30 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un cáliz de plata con su patena sobredorada y cucharilla de lo mismo que tiene en la parte interior del pie estaño para hacer mas segura la base que pese algo ménos de una libra con la patena, otro cáliz con la copa de plata, cucharilla y patena de lo mismo sobredorada y el pie de este así como el arbol es de bronce sobredorado que tiene gravados los signos de la pasión, dos pares de vinageras pequeñas de plata con sus correspondientes platillos, que tienen ámbos platillos que son cuadrilongos, una marca en números que designa el año mil ochocientos uno, que eran sencillas y de poco peso lo mismo que los platillos, una caja de plata pequeña que servía de copon para los viáticos con su tapa cuyo peso no llega á dos onzas, cuatro ó cinco pedazos de velas.

Por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Laguardia se me ha remitido el siguiente exorto.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia. Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa contra Antonio

Cortés Lopez, sobre desobediencia al Alcalde de Berganzo, en la cual por Real sentencia dictada en quince del corriente se le han impuesto á Cortés seis meses de arresto mayor. Y como haya que notificarle dicha Real sentencia, y tenga que sufrir la indicada prision, mediante á que se le puso en libertad bajo la oferta que hizo de presentarse cada ocho dias al Juzgado, y no lo ha verificado, en este dia he provisto un auto con varios particulares entre ellos el de que remita circular á V. S. con insercion de las señas de dicho Cortés para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la misma que en el caso de que puedan haber al indicado Cortés lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias. Y para que tenga efecto la providencia libro la presente para V. S. por medio del cual á nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) requiero y mando y en el mio le ruego que así que la reciba se sirva cumplimentarla en la forma referida, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia á lo que me obligo siempre que los suyos vea. Dado en Laguardia á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Andrés Blanco.

Señas de Antonio Cortés.

Antonio Cortés, natural de Madrid de Lostrillos, de donde dice que es vecino, (aunque sin embargo se cree que no tiene vecindad fija) casado, de oficio bracero y tambien quiquillero, de edad de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, barba id. poblada, color moreno. Viste chaqueta y pantalon de paño oscuro, chaleco de tela de colores, apargata y borregui.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar el paradero del espresado Antonio Cortés Lopez, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición para dirigirlo á la del Juzgado que lo reclama. Logroño 29 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

Por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Soria, se me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente edicto.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su Partido; que de ser tal y hallarse en actual ejercicio, el infrascrito Escribano dá fé.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño hago saber: Que en este

mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Antonio Lopez, Antonio Coca, y otros gitanos y gitanas, presos en la cárcel pública de esta Capital y contra otros gitanos ausentes llamados Flores Dubal, Juan Coca (a) el Chato, Miguel Lopez (a) Cascabel y las viudas Agustina Escudero y Agustina Barrul, muger que fué esta de Aquilino el Cojo, vecina de Calmarza; por atribuírseles autores y cómplices encubridores del robo que por seis hombres armados y montados tuvo lugar en la casa de Pedro Calonge vecino de Tardajos, la noche del treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete; en cuya causa he acordado en providencia de ocho de los corrientes librar á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero y de la mia le pido y ruego que luego que lo reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia dar sus superiores órdenes á las autoridades de la Provincia de su digno cargo é individuos de la Guardia civil, y muy especialmente á las de los puntos donde haya ferias en el mes actual y el inmediato para que por cuantos medios les sugiera su celo en obsequio de la Administracion de justicia, procuren averiguar el paradero de los mencionados gitanos Flores Dubal, Juan Coca (a) el Chato, Miguel Lopez (a) Cascabel y las viudas Agustina Escudero y Agustina Barrul; y en el caso de ser habidos todos ó alguno de ellos, se detengan y remitan á disposicion de este Juzgado con los efectos que se les encontrase; sirviéndose V. S. remitir á este Juzgado un ejemplar del Boletín en que haya tenido lugar la insercion de este exorto; pues en mandarlo así practicar, administrará justicia quedando yo al tanto en reciproca correspondencia. Dado en Soria á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S.ª, Julian José Villaverde.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y emplados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero de los sujetos que se expresan en el preinserto edicto, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición para conducirlos al Juzgado que los reclama. Logroño 29 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

Por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Briviesca, se me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente edicto.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia

de Logroño, hago saber: que en la causa que instruyo sobre robo egecutado en la Iglesia de Marcillo, en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, he acordado exortar á V. S. como lo verifico á fin de que por los medios que estén á su alcance procure la captura y segura conduccion á este Juzgado, tanto de los que resulten reos y alhajas robadas cuyas señas á continuación se espresarán, como de la de dos hombres que en el dia diez y seis de los corrientes pasaron por el pueblo de Busto montados en un caballo y mula cubiertos con capas negras.

Y para que tenga exacto cumplimiento cometo á V. S. el presente con el que de parte de S. M. en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdiccion, le exorto y requiero y de la mia le suplico y pido se sirva aceptarle, quedando al tanto cuando sus iguales vea. Dado en Briviesca á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Valentin Saez.

Señas de los efectos robados.

Un copon de plata con su peana labrada, siendo lo demas liso, un cáliz tambien de plata labrado con una cruz en su peana, una caja igualmente de plata lisa con un crucifijo, una patena y cucharilla así bien de plata lisos; todos por dentro sobredorados.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los sujetos que se indican, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición para conducirlos al Juzgado que los reclama. Logroño 29 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

A fin de proceder á constituir en definitiva las casas-paradas que han de establecerse en los pueblos de los partidos judiciales de Nágera y Santo Domingo de la Calzada, encargo á los Alcaldes de los mismos que para el dia 8 del próximo mes de Febrero remitan á este Gobierno de provincia una nota de las yeguas existentes en cada uno de sus respectivos distritos municipales y los nombres de sus dueños. Logroño 31 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia,

con fecha 13 del actual, el Real decreto siguiente, expedido en 12 del mismo: Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, con fecha de ayer, el Real decreto que sigue:

«Teniendo presente las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto las Reales Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes como el Tribunal Supremo de Justicia dictarán sus sentencias en todos los asuntos judiciales mercantiles con sujeción á lo que prescriben los artículos 58 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 2.º Los recursos de injusticia notoria, establecidos en el art. 4.217 del Código de Comercio y formulados en el 435 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se decidirán en el Tribunal Supremo de Justicia, con sujeción á los artículos 4.015, 4.016, 4.017, 4.048 4.070 y 3.074 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los fallos que en ellos se dicten se fundarán con arreglo á los artículos 4.058 y 4.085, y se publicarán del modo que previenen los artículos 4.064 y 4.087 de la misma ley.»

Lo que de Real orden traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...
MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de haber consultado el Administrador de Aduanas de Tarragona si debia continuar la habilitacion de la playa de Calafell para el embarque de vinos y demas liquidos del pais, concedida en Real orden de 18 de Agosto de 1852, por no haberse comprendido esta disposicion en los Aranceles vigentes; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar la expresada Real orden, quedando por lo tanto habilitada la playa de Calafell para el embarque de vinos y demas liquidos del pais, bajo la vigilancia del Resguardo en aquel punto, el cual expresará en papeletas que debe dirigir al Administrador de Vendrell la cantidad de liquidos embarcados, para que en su vista facilite esta Administracion las facturas y registros de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Arancelos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Estadística de la primera enseñanza, como expresion del estado general de las escuelas de la niñez, tiene grande importancia en todos tiempos. Aparte de la necesidad de un documento de esta clase, tratándose de reformas y

mejoras, la marcha de la educacion pública interesa siempre á los hombres ilustrados que influyen en su desarrollo, y obligacion es del Gobierno dar cuenta de sus progresos y de los esfuerzos hechos para conseguirlos. Con tal fin se han emprendido diversos trabajos, disponiéndose, por último, que se repitan periódicamente, publicándose su resultado.

A los años 1835 y 1846 se refieren los primeros datos estadísticos sobre nuestras escuelas. Reunidos en una y otra época, por Autoridades faltas de medios de comprobacion y suministrados por personas incompetentes, cuando no interesadas en desfigurar los hechos, inspiran poca confianza para sacar de ellos deducciones provechosas. Pueden considerarse á los más como un ensayo imperfecto, pero así y todo muy útil, por cuanto introdujo la costumbre de poner de manifiesto el estado de la enseñanza elemental, preparando al propio tiempo el terreno y sentando las bases para las operaciones ulteriores.

Los trabajos hechos en 1850, publicados á principios de 1854, se resienten de la premura con que tuvieron que ejecutarse, y adolecen sobre todo de falta de uniformidad en las apreciaciones de provincia a provincia, á pesar de las reglas establecidas, por las diversa manera de considerar el vecindario, la poblacion diseminada y aun los mismos establecimientos de enseñanza. Reunidos, sin embargo, las cifras caracteres bastantes de exactitud, y pudieron fijarse como punto de partida para lo sucesivo y como término de comparacion entre lo pasado y el porvenir en cuanto á lo esencial.

Con las investigaciones hechas anteriormente, regularizada ya la Adm. de los pueblos agentes especiales con las instrucciones convenientes al intento, la estadística de 1855 es más completa y acabada. Han ocurrido en verdad dificultades graves al recoger los materiales, originados por la angustiosa situacion de algunas provincias á causa de la miseria y del cólera y por los acontecimientos políticos; mas si han influido en gran manera para retardar la terminacion del trabajo, obligando á suspender y rectificar las operaciones, no han sido bastantes á alterar la verdad de los hechos. El cuadro general de la primera enseñanza que presentan, si no tan perfecto como fuera de desear, es el más exacto y completo posible, tanto en el conjunto como en las particularidades. Abraza el número de escuelas de la Peninsula é Islas adyacentes, con especificacion de clases y grados; el régimen, disciplina y estado material de las mismas; el número de maestros con distincion de los títulos de suficiencia que poseen, y las notas relativas á su capacidad, aptitud y conducta; el de los alumnos de uno y otro sexo, clasificados por la edad y por el grado de instruccion; el de los institutos y maestros pertenecientes á congregaciones religiosas; el importe de la consignacion para las obligaciones del personal y el material, y el de las retribuciones de los niños; la situacion y beneficios de las escuelas normales; los servicios de las Autoridades escolares y las mejoras obtenidas durante todo el periodo de 1850 á 1855.

De la comparacion de los números, referentes á las dos épocas, resultan adelantamientos y progresos notables.

Las escuelas de nueva creacion ascienden á una cuarta parte de las existentes. Por 553 privadas é incompletas que han

desaparecido, se han abierto 3.597 públicas y 615 privadas, con la organizacion conveniente en la mayor parte.

Más de 2.500 pueblos que ántes carecian de los beneficios de la educacion elemental han provisto de la mejor manera posible á esta necesidad, sin contar algunos otros que sostienen escuelas de temporada.

Bajo el punto de vista económico, los pueblos se han impuesto sacrificios de consideracion con objeto de satisfacer obligaciones extraordinarias del material. Pasan de nueve millones y medio las sumas invertidas en los edificios de escuela y en proveerlos de menaje, ascendiendo á 1.809 los locales destinados de nuevo á la enseñanza, unos hechos de planta y otros adquiridos en propiedad, y á más de 8.000 las escuelas en que se han renovado por completo ó se han reparado los utensilios y enseres.

A los maestros de escuelas mal dirigidas han reemplazado en gran parte otros más hábiles. Ascienden á 4.447 los títulos expedidos en los cinco años, siendo de notar que 2.474 son de maestra; y al terminar el periodo, despues de cubrir las bajas naturales, aparecen en ejercicio 4.418 maestros más que en 1850, provistos de este documento, que acredita suficiencia y aptitud.

En igual ó mayor proporcion ha mejorado la disciplina y enseñanza, de suerte que de la clasificacion de las escuelas por sus resultados aparece que los han obtenido satisfactorios 4.075 más que en el periodo anterior, lo cual guarda tambien relacion con las variaciones introducidas en los sistemas y métodos, modificándolos y mejorándolos como se ha verificado en 5.000 escuelas.

La concurrencia de alumnos ha tenido un incremento considerable, que puede calcularse en una cuarta parte del número total de los asitentes. Proviene el aumento de los niños de familias poco acomodadas y de la importancia que adquiere la educacion de las niñas, como se infiere de la comparacion de las cifras del importe de las retribuciones en las dos épocas y de la clase de escuelas que frecuentan los nuevos alumnos. El aumento total asciende á 223.247, en esta forma: 133.805 en las escuelas públicas de niños y 79.763 en las de niñas; 1.929 en las privadas de niños y 7.752 en las de igual clase de niñas.

Por último, la consignacion ordinaria de las obligaciones de las escuelas excede de la del año de 1850 en 5.900.758 rs., de los cuales 694.454 proceden de fundaciones piadosas á cuya renta no se daba la debida inversion.

Tan brillantes resultados demuestran el creciente interes de las familias por la educacion de sus hijos, á la vez que justifican los sacrificios que se imponen por el sostenimiento de las escuelas. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion; y á fin de que sirva de estímulo y de provechosa leccion para mejoras y progresos sucesivos, y en cumplimiento de lo prevenido en el particular, ha tenido á bien disponer que se publiquen los datos estadísticos correspondientes al quinquenio de 1850 á 1855, coordinados por la Comision auxiliar del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESTADISTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CUADROS QUE COMPRENDE.

- Número 1.º—Cuadro que expresa la poblacion y el número de escuelas, con distincion de clases y grados.
- Número 2.º—Cuadro que expresa el número de niños y niñas que concurren á las escuelas y el de los que reciben la enseñanza gratuitamente.
- Número 3.º—Cuadro estadístico que comprende el número de niños y de niñas que se instruyen en cada una de las materias que abraza el programa de las escuelas elementales.
- Número 4.º—Cuadro que expresa la clasificacion de las escuelas segun el régimen de las mismas y los resultados de la enseñanza.
- Número 5.º—Cuadro que expresa el estado de las escuelas con relacion al edificio, muebles, enseres y objetos de enseñanza.
- Número 6.º—Cuadro que expresa la clasificacion de los maestros con relacion al título, aptitud é instruccion.
- Número 7.º—Cuadro que expresa el número de maestros premiados y castigados.
- Número 8.º—Cuadro que manifiesta los gastos de las escuelas públicas, fondos de que se satisfacen, producto de las retribuciones de los niños, é importe de los gastos para la habilitacion de edificios de escuela y adquisicion de enseres.
- Número 9.º—Cuadro que expresa el número y estado de las escuelas á cargo de congregaciones y comunidades religiosas.
- Número 10.—Cuadro que expresa el número de aspirantes al magisterio examinados, el de títulos expedidos, el de escuelas vacantes y el de las provistas desde 1.º de Enero de 1851 á 31 de Diciembre de 1855.
- Número 11.—Cuadro estadístico que manifiesta el resumen de los progresos de la instruccion primaria desde 1.º de Enero de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1855.
- Número 12.—Cuadro que manifiesta los servicios de los Inspectores de primera enseñanza desde su creacion hasta 31 de Diciembre de 1855.
- Número 13.—Cuadro que expresa los servicios de las Comisiones superiores de instruccion primaria en los años desde 1.º de Enero de 1851 á 31 de Diciembre de 1855, y de los gastos de las mismas á cargo de las provincias.
- Número 14.—Cuadro que expresa el estado de las escuelas normales con relacion al número de alumnos, distribucion y resultado de la enseñanza y educacion, desde el año escolar que principió en 1850 al terminado en 1855.
- Número 15.—Cuadro comparativo entre el número de escuelas y alumnos concurrentes á las mismas y la poblacion que resulta de los trabajos de la Comision de Estadística general del Reino.

NUMERO 1.

NUMERO 1.º

CUADRO ESTADISTICO que expresa la poblacion y el número de escuelas con distincion de clases y grados.

PROVINCIAS.	Número de partidos judiciales.	Idem de distritos municipales.	Idem de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.	NÚMERO DE ESCUELAS.														Número de distritos escolares.	Número de pueblos que forman estos distritos.	NÚMERO DE PUEBLOS SIN ESCUELA.			
						PUBLICAS.						PRIVADAS.						TOTAL de escuelas.	Relacion del número de escuelas con el de vecinos.			Menores de 100 vecinos.	Mayores de 100 vecinos.		
						ELEMENTALES.		ELEMENTALES.		De superiores.	De adultos.	ELEMENTALES.		ELEMENTALES.		De superiores.	De adultos.								
						COMPLETAS.	INCOMPLETAS.	COMPLETAS.	INCOMPLETAS.																
De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.																
Alava.....	3	90	439	14.570	76.406	2	47	9	190	»	1	1	5	5	4	1	1	9	»	273	1... 53	37	97	»	»
Albacete.....	8	85	107	45.394	175.473	6	70	57	26	27	2	»	»	»	»	»	»	»	»	201	1... 226	10	22	19	»
Alicante.....	14	142	216	71.221	297.887	17	115	118	51	27	4	»	»	»	»	»	»	»	»	550	1... 203	7	30	52	»
Almería.....	9	104	104	62.546	264.788	2	103	47	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	198	1... 316	1	2	»	»
Ávila.....	6	270	413	31.172	128.495	»	69	11	185	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	282	1... 111	59	188	»	»
Badajoz.....	15	161	168	81.522	302.612	22	136	79	21	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	560	1... 226	»	»	10	1
Barcelona.....	14	325	595	96.465	421.550	1	178	47	39	32	26	»	»	»	»	»	»	»	»	589	1... 463	96	225	263	2
Baleares.....	5	58	117	55.878	236.771	1	64	2	10	68	11	»	»	»	»	»	»	»	»	494	1... 277	2	6	24	28
Burgos.....	12	725	1.270	49.794	197.513	3	372	32	748	22	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1.255	1... 39	57	170	»	»
Cáceres.....	13	225	275	61.944	243.965	6	149	58	76	57	2	»	»	»	»	»	»	»	»	363	1... 171	20	43	56	1
Cádiz.....	14	41	44	74.600	319.285	2	70	47	4	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	274	1... 272	»	»	»	»
Canarias.....	7	90	519	46.619	201.203	2	26	8	58	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	457	1... 340	80	183	520	42
Castellón.....	10	146	159	53.395	207.962	6	106	10	33	102	4	»	»	»	»	»	»	»	»	320	1... 167	1	2	9	»
Ciudad-Real.....	10	98	120	53.019	215.717	11	78	59	36	47	31	»	»	»	»	»	»	»	»	305	1... 163	»	»	8	»
Córdoba.....	17	74	114	82.681	292.740	19	80	58	9	21	5	»	»	»	»	»	»	»	»	288	1... 289	4	9	54	1
Coruña.....	14	97	920	94.529	422.520	2	51	11	357	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	558	1... 170	450	920	55	6
Cuenca.....	8	290	319	56.487	207.098	1	173	67	117	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	405	1... 140	»	»	»	»
Granada.....	15	204	262	88.153	396.587	1	132	65	80	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	577	1... 234	18	40	21	»
Gerona.....	6	402	528	42.096	209.480	4	157	16	7	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	258	1... 176	85	241	227	1
Guadalajara.....	9	443	474	45.527	170.192	6	174	17	261	16	2	»	»	»	»	»	»	»	»	500	1... 91	»	»	30	»
Guipúzcoa.....	4	94	145	20.553	103.318	5	94	28	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	163	1... 126	»	»	4	»
Huelva.....	6	77	114	36.623	141.959	»	72	22	15	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	156	1... 155	»	»	»	»
Huesca.....	8	365	687	37.092	182.214	1	142	18	188	41	2	»	»	»	»	»	»	»	»	397	1... 95	103	280	183	»
Jaén.....	12	100	158	78.065	296.949	14	95	87	10	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	259	1... 502	»	»	29	»
León.....	10	257	1.326	47.682	189.682	5	81	16	937	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.063	1... 45	165	436	51	»
Lérida.....	8	324	733	26.247	123.679	3	156	26	103	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	519	1... 82	121	324	296	»
Logroño.....	9	187	285	35.595	142.580	4	100	25	116	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	309	1... 115	24	85	10	»
Lugo.....	11	64	1.229	60.554	303.570	1	70	6	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.013	1... 59	»	»	243	24
Madrid.....	17	194	223	85.444	367.418	»	130	40	79	42	9	»	»	»	»	»	»	»	»	547	1... 156	12	28	39	»
Málaga.....	14	109	126	91.248	372.547	4	105	81	14	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	324	1... 281	1	2	»	»
Murcia.....	9	41	294	67.757	358.685	6	69	40	14	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	197	1... 344	1	2	148	77
Navarra.....	5	269	828	54.747	275.740	3	135	115	296	17	5	»	»	»	»	»	»	»	»	582	1... 94	96	324	130	»
Orense.....	11	95	2.942	69.394	291.150	2	21	6	583	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	425	1... 164	405	2.942	»	»
Oviedo.....	15	79	3.211	89.017	405.179	20	271	29	409	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	832	1... 106	693	5.211	»	»
Palencia.....	7	248	452	29.440	123.845	1	98	29	252	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	386	1... 76	17	59	102	»
Pontevedra.....	11	68	5.066	96.303	597.765	1	97	15	68	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	250	1... 419	164	1.984	3.082	»
Salamanca.....	8	392	991	45.563	175.692	5	108	10	502	56	4	»	»	»	»	»	»	»	»	508	1... 96	20	47	558	»
Santander.....	11	110	645	50.892	157.534	1	125	52	217	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	424	1... 75	87	526	64	»
Segovia.....	5	304	567	28.808	111.375	»	43	55	205	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	328	1... 87	40	105	»	»
Sevilla.....	15	98	124	104.097	589.147	1	93	70	50	51	2	»	»	»	»	»	»	»	»	417	1... 250	»	»	16	»
Soria.....	5	346	548	29.305	108.610	1	120	16	582	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	573	1... 51	17	65	»	»
Tarragona.....	8	188	264	50.157	233.676	3	122	58	58	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	419	1... 118	8	16	8	»
Teruel.....	10	273	288	56.015	144.368	»	121	»	169	198	»	»	»	»	»	»	»	»	»	494	1... 75	3	6	1	»
Toledo.....	12	206	228	72.868	291.740	5	167	79	51	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	452	1... 161	18	48	10	»
Valencia.....	22	288	315	113.754	474.778	10	179	19	93	259	18	»	»	»	»	»	»	»	»	818	1... 159	59	86	17	»
Valladolid.....	9	244	265	38.654	154.095	1	155	52	99	49	2	»	»	»	»	»	»	»	»	412	1... 95	5	11	17	»
Vizcaya.....	5	125	125	25.283	132.586	2	98	17	55	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	199	1... 132	4	9	1	»
Zamora.....	7	300	502	38.096	146.943	»	199	24	199	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	438	1... 87	74	180	»	»
Zaragoza.....	13	312	349	54.580	246.150	11	197	61	127	75	2	»	»	»	»	»	»	»	»	518	1... 105	2	4	»	»
TOTALES.....	496	9.805	30.009	2.804.021	11.802.576	223	5.771	1.816	7.172	1.319	109	299	47	992	860	1.169	788	83	95	20.743	1... 155	3.055	12.760	6.152	184

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Distribucion de los pueblos de esta provincia á cargo de los Investigadores de la Contribucion industrial y de comercio cuyos nombres se espresarán á continuacion.

Pueblos á cargo del Investigador 1.º de esta Capital D. Miguel Villar.

Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrubal, Cenicero, Clavijo, Collado, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jubera, Lagunilla, Lardero, Leza de rio Leza, Nalda, Navarrete, Ribaflecha, Sojuela, Somalo, Sorzano, Solés, Torremonalvo, Viguera, Villamediana, Zenzano.

Idem á cargo de D. Estéban Moreno.

Abalos, Angunciana, Briñas, Briones, Casalareina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonca, Fonzaleche, Cuzcurritilla, Galbarruli, Gimileo, Haro, Ochanduri, Ollauri, Rivas, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba, Zarraton, Alesanco, Aleson, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Rio Tovia, Berezo, Bezares, Bobadilla, Brieva, Camporvin, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, San Andrés, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Mansilla, Matute, Nagera, Pedroso, San Millan de la Cogolla, Santa Coloma, Tovia, Torreçilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Villaveyyo, Villaverde, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Bañares, Baños de Rioja, Gidamón, Cirueña, Corporales, Grañón, Hervias, Herramelluri, Leiba, Manzanares de Rioja, Pazuengos, San Millan de Yécora, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, San Turdejo, Tormantos, Valgañon, Villalobar, Quintanar de Rioja, Villarria Quintana, Zorraquin.

Idem á cargo de D. Juan Gutierrez.

Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Rincon de Soto, Arnedillo, Arnedo, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Corera, Enciso, Heree, Munilla, Ocon, Préjano, Quel, Redal, Robres, Santa Eulalia Bagera, Tudelilla, Turuncun, Villar de Arnedo (el), Villaroya, Zarzosa, Aguilar del Rio Alhama, Cervera del Rio Alhama, Cornago, Grábalos, Igea, Muño de Aguas, Navajun, Valdemadera, Alcanadre, Ausejo, Autol, Calahorra, Pra dejón, Ajamil, Aldeanueva de Cameros, Almarza, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos Hortigosa, Jalon, Laguna de Cameros, Luezas, Lumbreras, Montalvo de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos, Pradillo, Rabanera, Rasillo (el), San Roman, Santa (la), Santa Maria de Cameros, Soto, Terroba, Torre-

cilla de Cameros, Torre de Cameros, Torremuña, Trevijano, Villanueva de Cameros, Villoslada.

En su virtud espero que los Sres. Alcaldes de la misma se sirban facilitar á dichos funcionarios todos los documentos, datos y noticias que reclamen para el mejor desempeño de su cometido así como que contribuyan con su celo para que los valores de la citada contribucion lleguen en esta provincia al grado que es susceptible pues el abandono en que hasta hoy ha estado no puede continuar, puesto que no tan solo perjudica á los intereses de la Hacienda si que tambien á los contribuyentes de buena fé. Logroño 25 de Enero de 1859.—Francisco Espina

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto escribano, pende pleito promovido por D. Calixto Unzueta, vecino de la villa de Fuenmayor, sobre que se declare que le pertenecen como libres los bienes que constituyen la mitad del vinculo fundado en dicha villa, el diez y seis de Marzo de mil seiscientos treinta y cinco, por el Licenciado D. Antonio Grijalba, y que últimamente poseyó D. Santiago Martinez Cataran, vecino que fué de la misma. En providencia de veinte de este mes, se le mando dar posesion á Unzueta de la mitad de dicho vinculo, sin perjuicio de tercero, cuya diligencia tuvo efecto el veinte y cuatro, y en el dia de ayer, se ha ordenado publicar por edictos y por medio del Boletin oficial, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion, lo haga dentro del término de sesenta dias. Logroño veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria, Matias Saenz

Don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente llamo á Maria Negueruela y Lorente, que antes se decia llamarse Francisca, natural de Zarraton de Rioja, hija de Agustin y de Francisca, de edad como de veinte y un años, de estado casada con Manuel Sobrino, vecino de Casalareina, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerla saber lo determinado por S. E. la Audiencia Territorial de Búrgos, en el incidente que se formó sobre la insolvencia de la misma para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas por causa que se la formó sobre hurto de ropas en el año de mil ochocientos cincuenta y siete.

—Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Salvador de S. Rubio y Zaldo —Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento del ramo, se pone en conocimiento del público que desde el próximo Marzo la distribucion de los caballos padres del depósito de mi cargo es la siguiente:

DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Table with columns: NOMBRES DE LOS CABALLOS, AÑOS, CUARTAS, DEDOS, SEÑAS PARTICULARES. Rows include Monarca, Brujo, Aboquillado, Almacenado.

SECCION DE SANTO DOMINGO.

Table with columns: NOMBRES DE LOS CABALLOS, AÑOS, CUARTAS, DEDOS, SEÑAS PARTICULARES. Row includes Moscovita.

Table with columns: Name, 9, 7, 8. Rows include Numantino, Rosillo.

SECCION DE ALFARO.

Table with columns: Name, 12, 7, 9 1/2, 4. Rows include Bergantín, Bonito, Castaño, Tordo.

Logroño 28 de Enero de 1859.—El Delegado, Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcanadre hace saber se halla vacante la secretaria de la misma por dimision del que la obtenia, lo que se anuncia al público para que las personas que quieran presentar sus solicitudes lo hagan en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el presente Boletin, en la Alcaldia de la misma, previniendo que los gastos de secretaria son de cuenta de los fondos municipales; las obligaciones son las acostumbradas en esta villa; el sueldo fijo es el de mil novecientos ochenta y cinco rs. vn. anuales incluidos trescientos sesenta y cinco rs. que paga el regadío por el desempeño de la secretaria del mismo. Alcanadre diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Alcalde Presidente, Calisto Ruperez.

Girado por el Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse en el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado no se oirá reclamacion alguna. Viguera 26 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Tomás Carasa.

Girado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribucion territorial que ha de regir en el año actual en esta villa, se anuncia al público, por medio del periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan revisarlo por espacio

de 4 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamacion acerca del mismo. Clavijo 26 de Enero de 1859.—El Presidente, Julian Martinez.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas en el término de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio. Villar 28 de Enero de 1859.—El Alcalde, Segundo Lujo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Barriobusto por renuncia del que la obtenia, provincia de Alava, á dos leguas de distancia de la ciudad de Logroño; su dotacion consiste en 500 rs. anuales, libre de toda clase de contribucion y del pago de facultativos incluso el de Boticario para sí y su familia, y desde el 24 de Junio próximo tendrá habitacion en la casa de la villa. El agraciado desempeñará tambien el cargo de secretario de la Junta de Instruccion primaria de la que es el Alcalde presidente, y del Juzgado de paz, dándole los derechos que le correspondan por estos conceptos, y si reuniese la circunstancia de ser organista, se le aumentará la dotacion de esta plaza que tambien está vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta primero de Marzo próximo. Barriobusto 26 de Enero de 1859.—El Alcalde, José María Leopoldo de Eraso.